



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°074-CEU-UNICA-2022.

Ica, 01 de abril del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Personero General del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica CESAR ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga " – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato Al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica CESAR ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que según refiere no registra nota del promedio final de las asignaturas generales MATEMATICA BASICA y ALGEBRA; así como de la asignatura específica LENGUAJE DE PROGRAMACION I correspondientes al periodo académico 2017 Semestre II conforme al Primer año del Plan de estudios y malla curricular, por lo que indica que supuestamente es un alumno irregular y al no estar matriculado en la totalidad de los cursos del semestre o año académico exigidos en el plan de estudio vigente o su equivalente en créditos, no reuniría los requisitos necesarios para tener la condición del tercio superior, adjuntando como documento probatorio el récord académico del citado candidato, solicitud requiriendo matrícula en los cursos de nivelación, y plan de estudios y malla curricular del programa de estudios de Ingeniería Mecánica Eléctrica;

SEGUNDO. - Que, como bien se desprende del art. 176° numeral 176.1) del Estatuto Universitario vigente, concordante con el art. 51° inc. c) del Reglamento General de Elecciones 2020, para postular como candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se debe contar con la condición de alumno regular en esta Universidad;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 06° del Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 524-R-UNICA-2022, se considera alumno regular al estudiante que tiene todos sus cursos aprobados, ya sea en 1era y otra matrícula y de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios y estar matriculado en un número mínimo de 12 créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera; asimismo el art. 07° del mismo cuerpo legal considera estudiante irregular al estudiante que tiene cursos desaprobados o abandonados;

CUARTO.- Que, el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO presenta su descargo en el que indica que el citado candidato tachado en la asignatura GJ101F-MATEMATICA BASICA fue convalidado por equivalencia con el curso 1J1012-ALGEBRA LINEAL aprobando con la nota 13; asimismo señala que la asignatura de GJ102D-ALGEBRA no contiene una nota debido a que en el semestre académico 2017-II aprobó el curso de ALGEBRA LINEAL, y cuando el estudiante se matriculo en el semestre académico 2018-I, la Facultad no lo matriculo en ALGEBRA debido a que en el semestre anterior ya estudio ALGEBRA LINEAL y ya había sido aprobado; y por ultimo señala que en cuanto a la asignatura de LENGUAJE DE PROGRAMACION I, se apertura oficialmente en el semestre académico 2019-I, anteriormente por una primera creación de cursos en el semestre académico 2018-I se matriculo en LENGUAJE DE PROGRAMACION con código de curso 2J1027, el cual cubre los cursos 2J1017-LENGUAJE PROGRAMACION I y 2J1028-LENGUAJE DE PROGRAMACION II; adjuntando récords académicos como medios probatorios;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente y habiendo realizado la verificación en los documentos probatorios que adjunta, y el descargo respectivo, se aprecia que efectivamente el citado no registra nota del promedio final de las asignaturas generales MATEMATICA BASICA y ALGEBRA; así como de la asignatura específica LENGUAJE DE PROGRAMACION I hasta la fecha, sin embargo en los documentos que adjunta el citado candidato tachado efectivamente se convalido por equivalencia con el curso de ALGEBRA LINEAL aprobado con nota 13, y además no se consigna nota alguna en el curso de ALGEBRA y como bien indica el personero no se le dejo matricularse ya que había aprobado en la asignatura de ALGEBRA LINEAL; y en cuanto a la asignatura 2J1027-LENGUAJE DE PROGRAMACION se encuentra en el récord académico y consignando la nota 16 para el citado candidato; asimismo se aprecia del récord académico que nos ha remitido la Oficina General de Registro, Matricula y Estadística de esta Universidad; y por ende deviene en regular la condición de dicho estudiante, y en consecuencia este Comité Electoral dispone se declare INFUNDADA la tacha contra el citado candidato;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica **CESAR ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

